



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Nro. 11001-40-03-047-2020-00039-00

En atención al **desistimiento² del incidente de desacato** presentado por la accionante **ANA LUCIA GAONA** en representación de **DAVID GAONA PENAGOS** en contra de **CONVIDA EPS** y teniendo en cuenta que la incidentante manifestó en su escrito, que la EPS emitió las autorizaciones para la cirugía de «**PROSTATECTOMÍA TRANSERVICAL**» y que el procedimiento ya se efectuó, el Despacho **Decreta:**

1. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la presente acción de tutela, de acuerdo a lo normado en el artículo 26³ del Decreto 2591 de 1991 y se **ordena** su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0794b56727f8c20d2df3d56c07fe7e557e648503ff5177243fd5d78633f8978e

Documento generado en 02/12/2020 08:51:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [Ind. Exp. Electrónico 005CartaDesistimientoAccionante]

³ **Artículo 26. Cesación de la Actuación Impugnada.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.